

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00219-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de julio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RODOLFO FELIZZOLA CONTRERAS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RODOLFO FELIZZOLA CONTRERAS
Apoderado Demandante:	DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO
Apoderado PROTECCIÓN:	DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS
Rep. Legal PORVENIR:	ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO
Apoderado PORVENIR:	SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ como representante legal y apoderada de PORVENIR

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS como representante legal y apoderado de PROTECCIÓN

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al demandante, decretado a instancia de las accionadas

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR decretado a instancia de la parte actora

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por **RODOLFO FELIZZOLA CONTRERAS** con destino a la AFP COLMENA, hoy AFP PROTECCION S.A. con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **AFP PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación del accionante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a retornarle a dicho régimen los recursos percibidos de manera integral por cuenta del demandante con destino al RAIS durante el tiempo en que permaneció vinculado irregularmente a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, resaltándose que el giro de recursos indexados se podrá hacer, tomando para el efecto, el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, y solo en el caso de ser insuficientes se pagarán con cargo a recursos propios de las AFP PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A, en proporción al tiempo en que el accionante estuvo afiliado a cada una de estas administradoras, sin lugar a deducción de valor alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Ahora bien, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: Sin costas en la instancia

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de COLPENSIONES y PORVENIR interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/82596ca8-1eae-4666-9fa1-1cfbaa46bfe7?vcpubtoken=cb1c6839-8f9f-40b8-8393-8dce92208cf1>

Firmado Por:
Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12608320aec039697ce354ea944d12bb506efd37a91173fe8d39c7fd1cfec423**

Documento generado en 16/08/2023 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>